

**SECRETARÍA:** Sincelejo, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le comunico que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia de pruebas. Sírvase proveer.

**ALFONSO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00212-00**  
**DEMANDANTE: WILSON JAVIER LEAL SAMPAYO**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE GALERAS (SUCRE)**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia de pruebas y el apoderado sustituto de la misma parte renunció a la sustitución conferida, es deber de este Despacho pronunciarse al respecto.

**2. CONSIDERACIONES**

Mediante oficio allegado a este Despacho el día 07 de mayo de 2018 (Fls.229-230), el apoderado judicial de la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia de pruebas fijada para las 9:00 a.m. del día 09 de mayo de 2018, en atención a que le fueron programadas audiencias de garantías en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú, dentro de la investigación radicada bajo el No. 7000116001037201701047, de lo cual allega certificación expedida por la Secretaría de tal despacho judicial.

Ahora bien, sobre el aplazamiento de audiencia de pruebas, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no consagra norma específica, pero en su artículo 180, numeral 3, reza:

*“...3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba sumaria de una justa causa.*

*Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento...”*

Al tenor de lo dispuesto en el artículo que precede, es viable acceder a la solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte demandante, puesto que en la audiencia de pruebas fijada se procederá a escuchar testimonios solicitados por el ente demandado, teniendo la posibilidad el extremo actor de conainterrogarlos, y además se controvertirán los dictámenes periciales que fueron aportados e instados por ambas partes.

Entonces, en aras de garantizarle el derecho de defensa y contradicción a la parte actora, se accederá a lo solicitado por su apoderado judicial y se fijará nueva fecha para celebrar la audiencia de pruebas.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admítase la solicitud de aplazamiento de audiencia de pruebas presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Ordénese la práctica de la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 25 de mayo 2018, a las 9:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

**TERCERO:** Por Secretaría, cítese a las partes; a los testigos María Estal Lastre Lastre, Dany Montenegro, José Gamarra Navarro y Robert Pineda, y al perito Juan Manuel Medina Blanco.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
Juez